Registre d'entrada 2023017978

Dia i hora

28/02A5A5ION/6899/2922

Registre

O INTERN

Area de destí

SERVEIS JURÍDICS DE RÈGIM INTERIOR

R. CASACION núm.: 6890/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Román García

A-1

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Concepción De Marcos Valtierra

TRIBUNAL SUPREMO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN: PRIMERA

PROVIDENCIA

Excmos. Sres.

- D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente
- D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat
- D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo
- D. Fernando Román García
- D. Isaac Merino Jara

En Madrid, a 15 de febrero de 2023.

brebarado bor la segistre d'Entrada 6890/2022 Visto el recurso de casación nº representación procesal de D. propio y en interés de la contra sentencia de 20 de mayo de 2022 de s la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Cataluña (Sección Cuarta) confirmatoria en apelación 21/2022) de la sentencia de 28 de septiembre de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Girona que declara la inadmisibilidad del P.O. 157/2020 entablado frente a Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Girona desestimatorio de

DE JUSTICIA

Codigo Seguro de Verificación E04799402-MI:77ue SENS-SABL-MVI-N Valor correcto en PRODÚCCION; Puede verificar este documento en https://sedejudicial.jushiph.es

pretensión de indemnización derivada de la falta de renovación anual de autorización de uso privativo de la via pública por instalación de actividad de camión destinado a venta de bocadillos y bebidas.

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda -en aplicación del art. 90.4.b) en relación con el 89.2. f) y art. 90.4 d) en relación con el art. 87 bis.1) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA)- su INADMISIÓN A TRÁMITE por: 1) Falta de fundamentación suficiente, y singularizada al caso, de la concurrencia de los supuestos previstos en el art. 88.2 a), b), c) y e) y 88.3.a) LJCA que permiten apreciar el interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, sin que, en particular, se haya justificado, respecto de la invocación del art. 88.3.a) LJCA, el presupuesto para que opere la presunción que contiene, al no identificarse el precepto determinante de la razón de decidir de la sentencia impugnada del que se predica carencia jurisprudencial, y 2) carencia, en los términos en los que ha sido preparado el recurso, de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, porque lo que realmente se pretende es obtener un pronunciamiento "ad casum" en sentido diferente al acordado por la Sala; sin que pueda cuestionarse la valoración de la prueba efectuada por el Tribunal de instancia, al tener vedado su acceso a la casación y sin que la invocación de vicios "in procedendo", constituya per se un supuesto de interés casacional objetivo si no se vincula a un asunto que se encuentre efectivamente dotado de ese interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia (ATS 15/3/2019, RC 7840/2018).

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo limite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, más IVA si procede, se fija en 1.000 euros en favor de la parte recurrida y personada.

Esta resolución es firme (art. 90.5 LJCA).





